

establecimientos de distribución minorista repartidos por ocho Comunidades Autónomas. Ambas empresas se encuentran activas en el sector de la distribución comercial.

Segunda.—Los mercados de producto relevantes son el mercado de distribución minorista de bienes de consumo diario en formato autoservicio y el mercado de abastecimiento o aprovisionamiento de bienes de consumo diario.

Tercera.—Los mercados geográficos relevantes en la distribución minorista y el aprovisionamiento de bienes de consumo diario definidos en la presente operación son de ámbito local y nacional, respectivamente. En el mercado de distribución minorista la operación supone para el grupo notificante una adición de establecimientos en 43 municipios de ocho Comunidades Autónomas.

Dado que en esta operación la cuota resultante del grupo notificante en 30 de estos municipios superará, inmediatamente o a corto plazo, el 30%, y una vez determinado previamente dónde podrían generarse problemas de competencia como consecuencia de la operación de concentración, el Tribunal (hoy Comisión) ha estudiado pormenorizadamente los siguientes mercados de distribución minorista: Cariñena y su área de influencia, La Almunia de Doña Godina y su área de influencia, la isla de Mallorca (dividida en tres áreas de influencia distintas que rodean a las ciudades de Palma de Mallorca, Inca y Manacor), la isla de Ibiza, Pamplona y su área de influencia. Ello por ser aquellos mercados geográficos en los que, no solamente se producían cuotas de mercado importantes como consecuencia de la operación, sino que, además, podían existir restricciones a la entrada de nuevos operadores.

Cuarta.—El Tribunal (hoy Comisión) estima que existen barreras a la entrada en el sector, de naturaleza económica en todas las Comunidades Autónomas afectadas por la operación, y de naturaleza legal en materia de distribución comercial derivadas del contenido de la legislación en la Comunidad Autónoma Balear.

Quinta.—El Tribunal (hoy Comisión) considera que elementos tales como la existencia de competidores con una fuerte presencia actual y proyección futura pueden actuar de contrapeso en aquellos ámbitos geográficos donde se produce un aumento de la cuota de mercado del grupo notificante.

Sexta.—El Tribunal (hoy Comisión) considera que no es probable que la operación obstaculice el mantenimiento de la competencia efectiva en ninguno de los mercados analizados.

En su dictamen sobre la concentración, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, una vez estimados los efectos sobre la competencia que podría causar la concentración económica analizada, considera que dicha operación no obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, y que, de acuerdo con la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, no existen motivos para oponerse a la misma.

Siguiendo el informe-dictamen del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, resulta procedente no oponerse a la operación de concentración económica notificada de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 17.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

Resulta de aplicación la Ley 16/1989, de 17 de julio, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Consejo de Ministros a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el artículo 17 de la citada Ley 16/1989.»

Madrid, 17 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

19045 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la suspensión de las clasificaciones otorgadas a «José María Mendoza de la Pascua, Sociedad Anónima».*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 4-10-07, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la suspensión de las clasificaciones otorgadas a la empresa «José María Mendoza de la Pascua, S. A.», CIF A23223936, y domicilio en 23009, Jaén, polígono industrial Llanos del Valle, calle H, número 31, al haber incurrido en la causa descrita en el artículo 33, apartado 3, letra b), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de un año.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.8 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General del Patrimonio del Estado, María Mercedes Díez Sánchez

19046 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de prohibición para contratar de Hierros Bueno, Sociedad Anónima Laboral.*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 4-10-07, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas de la empresa Hierros Bueno, S.A.L., CIF A02042752, y domicilio en 02100 –Tarazona de la Mancha (Albacete), avenida de Albacete, s/n, al haber incurrido en la causa descrita en el artículo 20, letra g), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de cinco años.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General del Patrimonio del Estado, María Mercedes Díez Sánchez.

19047 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la declaración de prohibición para contratar de Luis Batalla, Sociedad Anónima.*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 4-10-07, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas de la empresa Luis Batalla, S.A. con C.I.F. A46076873, y domicilio en 46023 - Valencia, Paseo de la Alameda, número 34 - 5.º, al haber incurrido en la causa descrita en el artículo 20, letra a), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de tres años.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General del Patrimonio del Estado, María Mercedes Díez Sánchez.

19048 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la declaración de prohibición para contratar a don Luís Batalla Romero.*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 4-10-07, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas a don Luís Batalla Romero, con DNI 1860429, domiciliado en 12005 –Castellón, Avenida de Valencia, número 95, al haber incurrido en la causa descrita en el artículo 20, letra a), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por el plazo de tres años.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General del Patrimonio del Estado, María Mercedes Díez Sánchez.

19049 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la declaración de prohibición para contratar a don Vicente Nebot Salvador.*

El Ministro de Economía y Hacienda, con fecha 4-10-07, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado la declaración de la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas a don Vicente Nebot Salvador, con DNI número 18959332H y domicilio en 12540 –Villarreal (Castellón), Calle Onda número 56 2.º -1.ª, al haber incurrido en la causa descrita en el artículo 20, letra a) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por el plazo de tres años.